



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL - REIVINDICATORIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00685-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO	CC. 36727541
DEMANDADA	JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA	CC. 102561024

Revisado el expediente digital se observa que nos ha correspondido el trámite del proceso verbal reivindicatorio incoado por NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO contra JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA, para que se le restituya el bien inmueble ubicado en la calle 1 No. 12-43 del barrio Los Laureles en el Corregimiento de Bonda.

Al hacerse el estudio sensorial esta judicatura considera inadmitirla para que:

1. Adjunte el certificado de avalúo catastral con vigencia del año cursante, de conformidad con lo establecido en el art. 26 num. 3 del C.GP.
2. La demanda carece del requisito exigido por el numeral 7º del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso, ya que en ella no hizo el juramento estimatorio, siendo que se pretende el pago de frutos.
3. Adjunte el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda atendiendo lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que la SUBSANE y si así no lo hiciere se le rechazará.

TERCERO: Reconocer a la abogada JOANNY CHAVELY FRAGOSO CARRILLO como apoderada judicial de la parte demandante, señora NELLY BEATRIZ CORREDOR ORTEGA con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552989aab43fcdcdcc222e4d91ca94e191e28572dc413dc0b50ade8713d662ba**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520220058400	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA	NIT. 8600343137
DEMANDADO	FUNDACIÓN CUVEL – FUNCUVEL	NIT. 9013819916
	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA	CC. 12.556.813

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 08 de noviembre del presente año, toda vez que, se omitió el nombre de uno de los demandados en el mandamiento de pago y por incurrir en un error involuntario al, momento de escribir las cantidades del numeral primero.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir nuevamente el auto de fecha 08 de noviembre del 2022, dando claridad en que se deben incluir los nombres de todos los accionados en la parte considerativa del mandamiento de pago y corregir las cantidades descritas.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA identificado con la CC. 12.556.813 y FUNDACIÓN CUVEL NIT. 9013819916, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, por las siguientes sumas:
1.1. CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 51.609.630) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1106778218

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520220058400	
PORTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA	NIT: 8600343137
DEMANDADO	FUNDACIÓN CUVEL – FUNCUVEL	NIT: 9013819916
	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA	CC: 12.556.813

1.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESPOS M/L (\$2.374.041) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022.
(...)

SEXTO: Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT y/o fiducias que tenga o llegare a tener los demandados LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA identificado con la CC. 12.556.813 y FUNDACIÓN CUVEL NIT. 9013819916 en los bancos CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. Y BANCO BBVA hasta la suma límite de \$78.601.465,5, al materializar la medida cautelar, debe tener presente el pagador o particular encargado de esta, el contenido del numeral 2º. Del art. 594 del C.G.P., para ello, además deberá atender el límite de inembargabilidad determinado por la autoridad competente. (...)”

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520220058400	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA	NIT: 8600343137
DEMANDADO	FUNDACIÓN CUVEL – FUNCUVEL	NIT: 9013819916
	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA	CC: 12.556.813

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cebd10ad42eb521630b4e32ab90c2d9b76f178917d32fe92e9a14c81fb5c4ce**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47001405300520220053600	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 8903002794
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PABA PEREZ	CC. 77103569

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 27 de octubre del presente año, toda vez que, se incurrió en error involuntario al indicar erradamente el valor en letras correspondiente al capital de la obligación N°90030033949.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir el auto de fecha 27 de octubre de 2022, dando claridad que el monto correcto de la obligación N°90030033949 es CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTAY OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$116.309.058,25), como se vislumbra en el escrito de demanda y sus anexos.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 27 de octubre de 2022, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía CARLOS ALBERTO PABA PEREZ C.C. 77.103.569, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, por las siguientes sumas:*
1. POR EL PAGARÉ ÚNICO
1.1. CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$116.309.058,25) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré único por la obligación No. 90030033949(...)”

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47001405300520220053600	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PABA PEREZ	CC. 77103569

laley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47001405300520220053600	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PABA PEREZ	CC. 77103569

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efff81b2f06489b537cbd8d51f59e2868153264a61186191583baea10e1026**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47001405300520220039300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.	NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO	ELSA NURY TOVAR AMAYA	CC. 36175780

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 13 de octubre del presente año, toda vez que, se cometió error involuntario al digitar el número del pagaré que contiene la obligación.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir nuevamente el auto de fecha 13 de octubre del 2022, dando claridad en que el número de pagaré correcto es 00000227667, como se vislumbra en el escrito de demanda y sus anexos.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 13 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Líbrese orden de pago a favor de BANCOOMEVA S.A. y contra ELSA NURY TOVAR AMAYA por los siguientes conceptos y valores:

1. Pagaré No. 00000227667

1.1. SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN

PESOS (\$78.708.741) por concepto de saldo capital insoluto.

1.2. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS

(\$13.831.504), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo vencido de capital desde la fecha

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PORTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

de presentación de la demanda, que lo fue el 11 de julio de 2022 y desde la cual se hace uso de la cláusula acceleratoria hasta su pago total.”

(...)”

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620b96419b09637f060fedfe25eb6694a88abe1a7cfc7baae92de440cbebd85b**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	: 47-001-40-53-005-2022-00195-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 8903002794
DEMANDADO	ANTONIO JOSE TORREGROSA RODRIGUEZ	CC. 7.631.237

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 25 de agosto del presente año, toda vez que, se incurrió en error involuntario en la descripción del valor del pagaré No. 7631237.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir el auto de fecha 25 de agosto de 2022, dando claridad que el monto correcto del pagaré No. 7631237 es SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$75.993.916,41), como se vislumbra en el escrito de demanda y sus anexos.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra de ANTONIO JOSE TORREGROSA RODRIGUEZ CC N° 7.631.237. y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4., por las siguientes sumas:

1. Por el pagare N° 7631237:

1.1. SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$75.993.916,41), por concepto de capital insoluto soportado en el pagaré

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PORTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

mencionado.(...)”

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102be6a6d4f6a403371a6a008642b71b19c0bf1d39e5a3de641de428ec0c0e31**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 21 de octubre del presente año, toda vez que, al corregir el proveído del 25 de mayo de esta anualidad, presentó errores en la cedula y nombre de la demandada.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir nuevamente el auto de fecha 25 de mayo del 2022, dando claridad en las partes e identificación de la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo marca Mazda, modelo 2018, placas HQN 377, línea Mazda3, servicio particular, color Plata Estelar, número de chasis 3MZBN4278JM204015, número de Motor PE40538253, de propiedad de la deudora GLENYS REMEDIOS BRITTO SOLANO identificado con C.C. 40.912.450, como se vislumbra en el escrito de demanda y sus anexos.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 25 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Declarar la terminación de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, que pasa sobre el vehículo marca Mazda, modelo 2018, placas HQN 377, línea Mazda3, servicio particular, color Plata Estelar, número de chasis 3MZBN4278JM204015, número de motor PE40538253, de propiedad de la deudora GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO identificada con la C.C. 40.912.450”

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

(...)”

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría a corregir oficio sujeto a la presente corrección, una vez hecho la diligencia enviarlo nuevamente a la POLICIA NACIONAL –Sección automotores.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520210034300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT: 8903002794
DEMANDADO	GLENYS REMEDIOS BRITO SOLANO	CC. 40.912.450

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240880997385db93022e577ff72c92d132c5af4cd2a53511f2c7c4af4708902a**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520210020200	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	COOEDUMAG	NIT. 891701124-6
DEMANDADO	ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA	CC. 32527878
	ELSY CANTILLO ESCORCIA	CC. 22636326
	ELFA GUTIERREZ CANTILLO	CC. 57302628

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante por correo electrónico el 16 de noviembre del presente año, en donde solicita la entrega de títulos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Acorde con la solicitud, se dará por terminado el proceso sustentado en el artículo 461 del Código General del Proceso por pago total de la obligación, con la salvedad de entregar los títulos judiciales 442100001092013, 442100001092094 y 442100001092105 de las demandadas ELSY CANTILLO ESCORCIA, ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA y ELFA GUTIERREZ CANTILLO respectivamente al apoderado judicial de la parte demandante, togado GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEDO, con cédula de ciudadanía No. 1.082.951.597.

Por otro lado, en lo que corresponde al levantamiento de las medidas cautelares, tal suplica resulta procedente con el pedimento de terminación del proceso, razón por la cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y **hacer** entrega de los títulos judiciales relacionadas en la parte considerativa al apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Sin condena en Costas.

TERCERO: **Ordénese** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de salarios y pensión decretadas al interior del presente proceso. Por

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial de Santa Marta

secretaría librar oficio al pagador de la Secretaria Educación Distrital, Secretaria Educación Departamental, fiduprevisora y FOPEP.

- CUARTO:** **Acceder** a la renuncia de términos solicitada, atendiendo lo prescrito en el artículo 119 del Código General del Proceso.
- QUINTO:** Realizar el archivo del proceso y su salida por TYBA.
- SEXTO:** **Proceda** secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Pr04

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a79b8123d6e725b58aeb58dec6a630fa7d169e57717892d129e81e0a1e53d46**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta - Magdalena



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00427-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	YUDIS PATRICIA CORTES GARCÍA	CC 57.426.507
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	NIT 860503617-3

Viene al despacho el proceso de la referencia, después de haber sido rechazada en auto del 23 de octubre de 2019 por no haberse subsanado en tiempo (no aportarse acta de conciliación extrajudicial). Dicha decisión fue recurrida en tiempo por la parte demandante, y en atención a ello, una vez enviado al superior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta en proveído del 08 de junio de 2020 revocó la determinación adoptada por este despacho judicial y en ese mismo sentido ordenó la admisión del mismo.

Una vez recibido el proceso en abril de este año, se procede a obedecer lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, y atendiendo los considerandos expuestos, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 368 y ss. del C.G.P, y reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. Ibídem, así como en la Ley 2213 de 2022 este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad civil contractual promovida por **YUDIS PATRICIA CORTES GARCÍA** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada por los trámites del artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que proceda a estimar razonadamente el juramento estimatorio, conforme lo indica el artículo 206 del CGP, una vez lo haga, por secretaria se correrá traslado del mismo a la parte demandada.

QUINTO: tener al abogado GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMENEZ como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacbe48c6f66a86ab8f9640e5178c82dd0c94a6e4b6e8b0fad53101613cad9f8**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520180007200	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	COOEDUMAG	NIT. 891701124-6
DEMANDADO	ARNULFO PEÑA VASQUEZ	CC. 85462236
	PATRICIA PEÑA VASQUEZ	CC. 36564116

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección realizada por la parte ejecutante, respecto del auto del 04 de octubre del presente año, toda vez que presentó errores en la redacción de la orden emanada sobre la caución.

Así las cosas, memórese que el artículo 286 del C. G. del P. cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por consiguiente, se ordenará corregir el auto de fecha 04 de octubre del 2022, dando claridad en que es la parte ejecutada quien debe prestar caución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), como se consigna explícitamente en el artículo 602 del CGP.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 04 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada preste caución en dinero que cubra el valor de la ejecución aumentada en un 50%, esto es la cantidad de \$108.565.467. Para ello se le confiere un término de quince (15) días, contados a partir a la notificación de este proveído.(...)”

SEGUNDO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en la ley 2213 de 2022.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520180007200	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	COEDUMAG	NIT: 891701124-6
DEMANDADO	ARNULFO PEÑA VASQUEZ	CC: 85462236
	PATRICIA PEÑA VASQUEZ	CC: 36564116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

--	--

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520180007200	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	COEDUMAG	NIT: 891701124-6
DEMANDADO	ARNULFO PEÑA VASQUEZ	CC: 85462236
	PATRICIA PEÑA VASQUEZ	CC: 36564116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

--	--

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ff5e918ff5b8fe17e61f0984c073478b788215b35c16feeb163f6fd41da97**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2013-00303-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 60007335-4
DEMANDADO	MATILDE ROSA HERRERA DORIA	CC. 57.438.919

Visto el proceso de la referencia, observa este despacho, que, por error involuntario, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de calendas veintisiete (27) de octubre del presente año, a través del cual se señala fecha para audiencia de remate.

Empero, al revisar el expediente en concordancia con el estudio de título de fecha 08 de febrero del 2011 aportado en el libelo demandatorio se puede evidenciar la siguiente información:

1) INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno junto la casa de habitación sobre el construida ubicada antes en la carrera 16 No 37-28 del Barrio María Eugenia, hoy en la carera 13 No 37-28 en el Distrito de Santa Marta, según el certificado de nomenclatura No 313 de fecha 04 de febrero del 2.011, expedido por la secretaria de planeación Distrital de santa marta. Tiene un área de doscientos dieciséis punto setenta y cinco (216.75) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: En veinte uno punto cuarenta (21.40) metros con Francisca Acosta Sierra. SUR : En Veintiuno punto punto diez (21.10) metros .con María lucia Morales Franco. ESTE: En diez punto sesenta (10.60) metros, con carrera 16 en medio. OESTE: En nueve pinto ochenta (9.80) metros, con Carolina Acosta de Díaz.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula No 080-71797, de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa marta y cedula catastral No 010601210005000.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C. G. del P. cita: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Y considerando la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte activa se ordenará corregir la providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, en su numeral tercero de la parte resolutive con respecto a los linderos y el número de la cédula catastral del inmueble.

Por lo anteriormente se,

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2013-00303-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 60007335-4
DEMANDADO	MATILDE ROSA HERRERA DORIA	CC. 57.438.919

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha de veintisiete (27) de octubre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, el numeral tercero quedará así:

*“TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 37-28 Barrio María Eugenia de esta ciudad, cuenta con las siguientes medidas y linderos: **Norte**, 21.40 mts con Francisca Acosta Sierra; **Sur**, en 21.10 mts con María Lucía Morales Franco; **Este**, en 10.60 mts con carrera 16 en medio y **Oeste**, en 9.80 mts con Carolina Acosta Díaz, con una cabida superficiaria de 216.75 mts2, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-71797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta-Magdalena y cedula catastral No. 47001010601210005000”*

TERCERO: Mantener incólume las demás decisiones adoptadas en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Pr04

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2013-00303-00	
PORTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 60007335-4
DEMANDADO	MATILDE ROSA HERRERA DORIA	CC. 57.438.919

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO

JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53f924984da0896af46b647295a8908e92982961603c74b5ab63ecd8917bbb**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>